

Caja de Herramientas del Acuerdo de Escazú para Mujeres Defensoras de la Tierra y Comunidades de Primera Línea



1. Introducción

Este recurso fue diseñado para ayudar a las mujeres defensoras de la tierra a navegar por las leyes nacionales de Perú para lograr las protecciones del [Acuerdo de Escazú](#), formalmente conocido como el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

El Acuerdo de Escazú, que lleva el nombre de la ciudad de Costa Rica donde se adoptó en marzo de 2018, representa un logro histórico en la búsqueda de la justicia ambiental, la transparencia y el desarrollo sostenible en toda la región de América Latina y el Caribe. Con su enfoque en la promoción de la democracia ambiental, la protección de los defensores ambientales y la garantía de la participación pública en los procesos de toma de decisiones, el acuerdo aborda brechas críticas en la gobernanza ambiental y fortalece los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano.

A través de sus objetivos principales, el Acuerdo de Escazú desea garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos a: acceso a la información; acceso a la participación; y acceso a justicia en asuntos ambientales. Veinticuatro países han firmado el acuerdo y quince [partes lo han ratificado](#).

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo legalmente vinculante que no permite revisiones por ninguna de sus Partes y tiene en cuenta como enfoque central a las poblaciones impactadas y a los defensores del medio ambiente.

El objetivo de la caja de herramientas es apoyar el potencial transformador de este Acuerdo histórico para construir un futuro próspero y equitativo para todos, incluidas las valientes personas que defienden nuestras tierras y ecosistemas.

Esta caja de herramientas se creó para servir a las mujeres defensoras de la tierra y activistas ambientales que a menudo enfrentan amenazas y violencia por su labor de defensa, y cada una de las secciones puede leerse y utilizarse de forma independiente. Siguiendo la Sección 1, la introducción, la Sección 2 presenta los derechos de las defensoras y la legislación interna que las protege. La Sección 3 enumera las violaciones a las que pueden enfrentarse las defensoras y explica brevemente cómo utilizar los derechos de la Sección 2 para apoyar acciones legales. Por último, la Sección 4 presenta dónde encontrar apoyo legal accesible en el país.

2. Derechos en el Perú

2.1 Derecho a la Vida

El derecho a la vida se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú de 1993¹ ("CPP") de manera expresa como un derecho fundamental en su artículo 2.1, que establece lo siguiente: *"toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*. El Estado peruano reconoce al derecho a la vida como un derecho fundamental, y comprende el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas y el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella. Sin embargo, este derecho no es absoluto, siendo uno de sus límites el ejercicio de la legítima defensa.

2.2 Derecho a la Libertad de Expresión y de Reunión Pacífica

El derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica se encuentra contemplado en la CPP de manera expresa como un derecho fundamental en su artículo 2.4, que establece: *"toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen"*. Asimismo, el artículo 2.12 de la CPP establece que: *"toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas"*.

Si bien no se pide un permiso para llevar a cabo protestas con carácter de manifestación y/o reunión pacífica, se debe tener en cuenta que el artículo 2.12 de la CPP establece que: *"las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas"*.

Además, la detención solo cabe si llegaren a afectar el derecho de terceros, la propiedad privada o si realizaren actos de violencia contra la autoridad. Según el inciso f) del artículo 24 CPP², el plazo máximo de detención es de cuarenta y ocho (48) horas, pero eso no significa que las autoridades deban esperar dicho plazo. La Policía Nacional del Perú ("PNP") y el Ministerio Público deben definir la situación en el menor tiempo posible.

2.3 Derecho de Petición

El derecho de petición se encuentra contemplado en la CPP de manera expresa como un derecho fundamental en su artículo 2.20 que establece lo siguiente: *"toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.

Conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), relativo al derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20 del artículo 2 de la CPP.

El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de

1 La actual CPP data de 1993, año en el que se contaba también con un Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ("CMARN"), el cual fue publicado en 1990 y que actualmente ya no se encuentra vigente. El CMARN fue la primera norma en desarrollar un marco legal para una gestión ambiental en el país y desarrolló los principales lineamientos de política ambiental nacional, el régimen de administración de los recursos naturales, patrimonio cultural, entre otros.

2 Artículo 124.- A la libertad y a la seguridad personales.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

gracia. Al momento de ingresar el pedido, la autoridad tiene la obligación de dar al interesado respuesta por escrito dentro del plazo de treinta días, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Para ello, se presenta mediante solicitud simple (cumpliendo con los requisitos del escrito establecidos en el art. 113 y 114 de la LPAG), el pedido formulado ante la autoridad competente y en 30 días, mediante una resolución, oficio, carta, etc., la autoridad debe brindar una respuesta a la petición formulada por el medio de recepción solicitado por el administrado (es decir, por correo o por documento físico).

El procedimiento sea por derecho de petición graciable; es decir, pedir a la autoridad competente un acto o servicio que está sujeto a su discreción, o de denuncia, no se exige cobro alguno. De ahí que, en el artículo 45, se señala que, si la tramitación requiere de algún costo derivado del proceso, sí puede ser objeto de cobro al administrado por derechos de tramitación (por ejemplo, si requiere la expedición de documentos físicos).

2.4 Derecho de Defensa

El derecho de defensa se encuentra contemplado en la CPP de manera expresa como un derecho fundamental en su artículo 2.23, el cual establece: *“toda persona tiene derecho a la legítima defensa”*, individual y colectiva, en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole. En esa línea, el marco constitucional establece como principio de la administración de justicia el principio de gratuidad de la defensa en el numeral 16 del artículo 139 de la CPP³.

Esta disposición se concreta a nivel legal en el artículo 2 de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de la Defensa Pública⁴, donde se establece que el derecho de defensa de las personas que no cuentan con recursos económicos se debe garantizar mediante el Servicio de Defensa Pública, siendo un servicio que se presta de forma gratuita para quienes acrediten que no cuentan con recursos económicos y en los casos en los que la CPP y la ley lo establezcan.

La defensa pública es un servicio público brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (“MINJUSDH”). Dicho servicio tiene dos funciones centrales: (i) Garantizar el derecho de defensa de las personas que no cuentan con recursos económicos para contratar una defensa privada en cualquier proceso donde se le atribuya alguna responsabilidad penal; y, (ii) Contribuir con el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos. Se realiza a través de las áreas de asistencia legal, defensa de las víctimas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, la defensa pública forma parte de administración de justicia y su intervención será esencialmente procesal, como asesor legal de la persona en el procedimiento o proceso específico.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (la “Defensoría”), es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad. Es así como, cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna, puede solicitar la intervención de la Defensoría ante la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental debido a la acción u omisión de una entidad estatal de la administración pública o una empresa prestadora de servicios públicos, y no se requiere la contratación de abogada/o, tramitador/a o apoderada/o. Además, la Defensoría supervisa el cumplimiento de los deberes de toda la administración pública, y de la adecuada prestación de los servicios públicos. Emite recomendaciones y exhortaciones a las entidades del Estado para corregir su funcionamiento defectuoso, erradicar prácticas que afecten derechos de las personas y

3 Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala

4 Artículo 2.- Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

mejorar su intervención para optimizar la atención de las personas.

2.5 Derecho al Debido Proceso Legal

El Derecho al debido proceso legal se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 139 de la CPP constituido como un principio y un derecho de la función jurisdiccional que establece lo siguiente: *“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*.

El incumplimiento o la violación a los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de Amparo (en el caso de los derechos previstos en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307; por ejemplo: (i) igualdad y no discriminación; (ii) de información, opinión y expresión; (iii) de petición ante la autoridad competente; (iv) de tutela procesal efectiva; y, los demás que la Constitución reconoce) o de Habeas Corpus (para los derechos fundamentales relacionados a la libertad individual) o inclusive de Habeas Data (para los derechos al acceso a la información y la identidad informativa).

Cuando una resolución o decisión vulnere un derecho constitucional; el Tribunal Constitucional puede controlar dichas resoluciones y decisiones mediante una acción de amparo o habeas corpus en cualquier etapa del procedimiento; siempre que se hayan restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo proceso y que la autoridad se haya negado a admitir el recurso.

2.6 Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Sano

El derecho a vivir en un medio ambiente sano se encuentra contemplado en el artículo 2.22 de la CPP en el catálogo de derechos fundamentales que establece lo siguiente: *“toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*⁵. Este derecho comprende: i) el derecho a gozar de ese ambiente y, ii) el derecho a que ese ambiente se preserve. A partir del reconocimiento del derecho al ambiente, se desarrolló un amplio marco de disposiciones sobre esta materia, así, se ha dispuesto la aprobación de diversas normas, siendo la norma rectora la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611.

De acuerdo a lo establecido por la LGA, cualquier persona natural o jurídica está legitimada para accionar en defensa del ambiente; sin embargo, el Código Procesal Civil, establece un filtro adicional y establece que los únicos que pueden promover o intervenir en este tipo de procesos son: i) el Ministerio Público, ii) los Gobiernos Regionales, iii) los Gobiernos Locales, iv) las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y, v) las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según la Ley y criterio del Juez estén legitimadas para ello.

Por otra parte, en casos de violación o amenaza de derechos constitucionales vinculados al ambiente (aun cuando no la afecte directamente), la acción de amparo puede ser ejercida por la parte afectada, su representante procesal o cualquier persona, incluyendo a la Defensoría y ONGs ambientales. El plazo para interponerla es de sesenta (60) días desde que se produjo la afectación, pero puede extenderse si la persona afectada no tuvo conocimiento o estuvo impedida de actuar. Además, se da la exigencia de agotar vías administrativas previas, salvo que en los casos que ello cause que el daño se vuelva irreparable.

5 La Constitución anterior del año 1979 establecía una disposición similar en el artículo 123 en el Capítulo del Régimen Económico, el cual dispuso que “todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”. Sin embargo, el gran cambio se atribuyó a la inclusión del derecho al ambiente equilibrado en el catálogo de derechos fundamentales de la CPP actual.

2.7 Derecho de Acceso a la Información Ambiental

El derecho de acceso a la información ambiental en Perú está respaldado por la CPP en el inciso 5 del artículo 2, que establece: *“toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”*. Asimismo, este derecho se ha desarrollado normativamente mediante la Ley N° 27806, que aprueba Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“Ley TAIP”). Las normas administrativas también reconocen el derecho de acceso a la información pública, el cual se materializa por medio de: (i) las solicitudes de acceso a información pública, (ii) el procedimiento de acceso directo e inmediato y (iii) la información publicada en los Portales de Transparencia que mantienen cada una de las entidades de la administración pública.

En 2009 se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, dirigido a las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (“SNGA”) a nivel nacional, regional y local. Este reglamento reduce el plazo de respuesta a las solicitudes de información ambiental a siete (7) días hábiles, con una posible prórroga de cinco (5) días hábiles más en casos excepcionales. Además, autoriza al Ministerio del Ambiente (“MINAM”) a requerir información a terceros y establece un plazo de noventa (90) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días hábiles adicionales, para responder a autoridades o personas extranjeras.

Según lo dispuesto el inciso 5 del artículo 2 de la CPP, las personas que soliciten información a las entidades públicas tienen que asumir el costo administrativo que suponga dicho pedido. En esa línea, la Ley TAIP estableció que el solicitante que requiera la información sólo deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, la cual debe de encontrarse publicada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (“TUPA”) de cada entidad.

2.8 Derecho a Participar en las Decisiones Ambientales

En Perú, el derecho a participar en las decisiones ambientales está respaldado por la CPP en su artículo 2.17 donde se establece que: *“toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”*. Asimismo, a nivel legal su ejecución se lleva a cabo mediante la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El derecho a la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales se encuentra establecido en la normativa ambiental. Al respecto, se establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la gestión ambiental peruana y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control.

Los procesos de toma de decisión en los que se puede participar son: (i) el diseño y aplicación de políticas públicas, planes y programas; (ii) el diseño y modificación de normas legales; (iii) el diseño, revisión y ejecución de instrumentos de gestión ambiental; (iv) la fiscalización ambiental; (v) la formulación de denuncias ambientales a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias ambientales (“SINADA”); otros que se definan en el marco legal de cada sector.

En el caso de los proyectos de inversión en el sector minería, industria, hidrocarburos, electricidad, agrario y transportes, los encargados de dichos proyectos se encuentran obligados a brindar ciertos mecanismos de participación ciudadana (“MPC”) durante las diversas etapas de su proyecto (dependiendo de la normativa del sector y el instrumento de gestión ambiental aplicable al proyecto). Los MPC obligatorios para cada sector son:

Minería: audiencia pública; taller participativo (o informativo); actividades de difusión (publicación de avisos en diarios y anuncios radiales); acceso de la ciudadanía al Estudio Ambiental presentado a la autoridad competente.

Industria: audiencia pública; taller participativo; encuesta de opinión; buzón de sugerencia; otros regulados por el Ministerio de Energía y Minas.

Hidrocarburos: distribución del resumen ejecutivo del Estudios de Impacto Ambiental; distribución de materiales informativos; buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; entrevistas y/o grupos focales; equipo de facilitadores; oficina de información; casa abierta; taller participativo; audiencia pública; visitas guiadas al área o las instalaciones del proyecto; vigilancia y monitoreo participativo; anuncios radiales.

Electricidad: audiencia pública; buzón de sugerencias; comunicación digital; difusión participativa (publicación en el diario y anuncios radiales); distribución de materiales informativos; equipo de promotores o facilitadores; oficina de información; reunión informativa; taller informativo; visitas guiadas.

Agrario: audiencias públicas; talleres participativos; acceso a la información; buzones de observaciones o sugerencias; visitas guiadas; mesas de concentración; grupos técnicos; encuesta de opinión; entrevistas; otros que establezca la autoridad competente.

Transportes: talleres participativos; consulta previa; consulta pública general.

2.9 Derechos de los Pueblos Indígenas

En Perú, los derechos de los pueblos indígenas son reconocidos y protegidos por la CPP en su artículo 2.19 el cual establece que: *“toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural”*. Mediante la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), el marco normativo ha incorporado en el ordenamiento el desarrollo de derechos como la consulta previa, por medio de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.

Las entidades estatales encargadas de una propuesta legislativa o administrativa con potencial impacto en comunidades indígenas u originarias deben seguir un proceso de consulta que incluya al menos las siguientes etapas: (i) identificación de la medida objeto de consulta; (ii) determinación de las comunidades indígenas u originarias a consultar; (iii) difusión pública de la medida propuesta; (iv) provisión de información sobre la medida; (v) evaluación conjunta con instituciones y organizaciones de las comunidades indígenas u originarias; (vi) diálogo con sus representantes; y (vii) toma de decisiones.

Además, la autoridad competente puede requerir que la información divulgada para el público se redacte también en el idioma predominante de la localidad donde se llevará a cabo el proyecto. Si el idioma predominante dificulta la traducción escrita del estudio, se puede solicitar una versión magnetofónica, en audio digital o en otro formato adecuado para su difusión.

2.10 Derecho de los Defensores de los Derechos Humanos

En Perú se han implementado avances normativos para garantizar los derechos de los defensores de derechos humanos. Entre estos encontramos el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS (el “Mecanismo”) por parte del Ejecutivo, el cual busca prevenir, proteger y asegurar el acceso a la justicia de los defensores frente a los riesgos que enfrentan. En el artículo 16 del Mecanismo⁶ se señala que la Dirección General de

6 Artículo 16.- Procedimiento de alerta temprana

“El Procedimiento de alerta temprana tiene por finalidad evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Su tramitación se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Las personas defensoras de derechos humanos o un tercero a nombre de ellas pueden solicitar la activación del procedimiento por escrito, por medio virtual o por comunicación telefónica a través de una línea de emergencia. Este procedimiento es gratuito.

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza un monitoreo permanente de las situaciones de riesgo que incidan sobre las actividades de personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección o medidas urgentes de protección que correspondan”.

Derechos Humanos del MINJUSDH monitorea constantemente las situaciones de riesgo y promueve las medidas de protección necesarias.

Además, existen otros mecanismos como: (i) el Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado por el MINJUSD mediante Resolución Ministerial N° 059-2019-JUS, establece acciones y medidas para proteger a los defensores de derechos humanos en sus actividades, siempre que sea de forma pacífica y dentro del marco legal nacional e internacional; (ii) el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, una herramienta multisectorial e integral destinada a concretar la gestión de políticas públicas en materia de derechos humanos en el país; (iii) el Registro de Defensores de Derechos Humanos, parte del Mecanismo, y tiene como objetivo reunir información sobre los ataques o amenazas a defensores de DDHH y facilitar el monitoreo de la implementación de medidas de protección.

2.11 Derechos de las Mujeres

Los derechos de las mujeres en Perú son reconocidos y protegidos por diversas disposiciones legales. El artículo 2 de la CPP establece que *“toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley”* y prohíbe toda forma de discriminación, incluida la basada en el género. Su implementación se lleva a cabo a través de normas como la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integranes del Grupo Familiar.

2.12 Otros Derechos

Otros derechos contemplados en la CPP de 1993 del Perú y que pueden ser de relevancia son: los derechos de la infancia que garantizan los derechos de niños, niñas y adolescentes; el derecho a la salud; el derecho a la educación de calidad; entre otros.

3. Violaciones y Amenazas a los Defensores Ambientales

El contexto actual permanece siendo una amenaza para los defensores ambientales. De acuerdo con reportes de diversas instituciones especialistas en el tema, la cifra de asesinatos de defensores ambientales sólo en el año 2020 ascendió a ocho (8) víctimas y a un aproximado de veinte (20) entre los años 2013 y 2021. Sin embargo, estas cifras podrían ser más altas, dado que existe otro número de casos que, debido a las limitaciones de acceso a las denuncias o poca accesibilidad a los datos, no forman parte de las cifras oficiales presentadas. Por ello, se presentan las acciones y vías que se pueden accionar frente a estas amenazas:

A) Acciones en la Vía Penal

3.1 Asesinato y Agresiones Físicas

El proceso para remediar la violación de derechos en el Perú puede realizarse por vía penal a través de la presentación de una denuncia penal. Las denuncias penales podrán ser presentadas de dos maneras:

- **Denuncia escrita:** en esta se deberá verificar que se tenga la identificación del denunciante, narración detallada de los hechos, identificación del presunto responsable, la firma del denunciante y la impresión de su huella digital.
- **Denuncia oral:** toda la información se registrará en un acta que deberá contener la indicación del lugar, año, mes, día, hora del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros. Pueden ser interpuestas ante la PNP o el Ministerio Público sin la necesidad de un abogado.

Las denuncias pueden ser interpuestas durante las veinticuatro (24) horas del acto de violación. Posteriormente interpuesta la denuncia, el Ministerio Público o Fiscalía inicia las investigaciones correspondientes hasta determinar el inicio del proceso penal ante el Poder Judicial. En caso de que la PNP tenga

conocimiento del delito, deberá ponerla en conocimiento inmediatamente al Ministerio Público o, iniciar la investigación de oficio, aún sin requerir que las partes se apersonen a presentar la denuncia.

En paralelo, al margen de la presentación de la denuncia o apertura de la investigación, se pueden solicitar garantías personales ante posibles amenazas a la integridad, tranquilidad, ante la Subprefecturas a nivel nacional, entidades que dependen del Ministerio del Interior, estas garantías sirven también de medio probatorio para acreditar la comisión de los delitos investigados. Por otro lado, durante el proceso penal también se puede solicitar la interposición de medidas de protección como reglas de conducta para procurar una mayor protección a los defensores ambientales. Si la investigación es archivada por falta de evidencia, se podrá interponer una demanda de amparo en caso se acredite la vulneración de un derecho fundamental como el derecho fundamental a la integridad.

En el caso de asesinato y agresiones físicas, las evidencias requeridas a fin de presentar una denuncia penal son las siguientes: fotografía del documento de identidad del denunciante, fotografías del lugar donde se cometió el delito y testigos que puedan verificar los hechos, constataciones policiales, garantías personales, entre otros.

En el caso de que las víctimas sean mujeres, estas denuncias pueden ser interpuestas ante el Centro de Emergencia Mujer, en esta sede se pueden tomar evaluaciones que contribuyan como medios probatorios en la investigación penal como: informes sociales, psicológicos y psiquiátricos. Una ventaja que ofrece este tipo de procesos es que suelen avanzar más rápido y otorgan mayores garantías.

Asimismo, también se encuentra el Servicio de Atención Urgente (“SAU”), que ayuda a obtener evidencia e información más inmediata para procurar medidas de protección. El SAU brinda atención de forma inmediata a las víctimas de violencia a través de la orientación gratuita Línea 100 a fin de procurar la protección de su integridad física, emocional y sexual.

En el caso de Lima, la PNP cuenta con una comisaría específica para la mujer, cuya atención pretende tener enfoque de género en la recepción y proceso de las investigaciones, que también se encuentra a disposición de la población. La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, confiere a la PNP la total responsabilidad en la ejecución de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial. De esta manera, por cada denuncia de violencia, el juzgado de familia o mixto debe emitir una medida de protección.

Sin embargo, solo algunas comisarías especializadas en familia cuentan con línea telefónica exclusiva para atender casos de género; el resto de ellas, si bien cuentan con este tipo de líneas telefónicas son utilizadas para diversas funciones. El principal problema de esta situación es que dificulta la acción inmediata de atención a la víctima, debido a que tendrá que pasar por el proceso convencional de atención, contactando primero con el oficial de atención al público, quien luego derivará su caso al personal policial especializado. Cuando la situación ideal sería que se tenga una comunicación directa con el personal especializado con la finalidad de que se ejecute una acción de resguardo. Esta situación pone en riesgo la integridad física y mental de la víctima.

En base a estas consideraciones, no existen estadísticas ni declaraciones que demuestren el tiempo estimado que puede tomar un proceso de investigación en casos de violencia de género o familiar, debido a que cada caso en específico tiene un tratamiento especial. También influye en cada caso en específico la falta de logística, de personal especializado y la ubicación en la que se pueda encontrar la víctima.

3.2 Acoso y Abuso Sexual

En el caso de acoso y abuso sexual, estas violaciones pueden ser cuestionadas por vía penal, como se explicó anteriormente, y algunas de las evidencias a reunir son: declaración de la víctima, videos de las acciones físicas, verbales o no verbales (opcional), mensajes de texto por redes sociales sexualmente explíci-

tos (opcional), constancias médicas de lesiones o evaluaciones psicológicas (opcional).

Esta manifestación de violencia contiene una connotación sexual, se presenta en un contexto de relaciones desiguales de poder, los cuales pueden ser:

- Acoso sexual en espacios públicos
- Acoso sexual en espacios educativos
- Acoso sexual laboral, entre otros

El hostigamiento o acoso sexual se diferencia del acoso común, en que los actos de vigilar, perseguir, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, no requiere, necesariamente, ser reiterado, continuo o habitual. También se comete este delito si el acoso o la persecución se realiza una sola vez. Entre los pasos para denunciar acoso sexual:

- Realizar la denuncia en cualquiera comisaría a nivel nacional, en los juzgados de familia, juzgados de paz o en las Fiscalías Penales o de Familia.
- Posteriormente, la PNP al recibir la denuncia, se pondrá en contacto con la Fiscalía y podrá iniciar diligencias urgentes, dando cuenta al titular del Ministerio Público. En este contexto, no le compete a la PNP calificar jurídicamente los hechos o imputar responsabilidades.
- Luego, la Fiscalía recibirá el expediente policial y verificará que contenga la información necesaria: identificación de la denunciante y del presunto responsable, detalles de los hechos (indicación del lugar, año, mes, día, hora, etc.).
- Al término de las etapas anteriores, el fiscal podrá: archivar la denuncia, ordenar una reserva provisional, acusar directamente al agresor o formalizar la investigación preparatoria.
- Finalmente, la Fiscalía le comunicará al juez de la investigación preparatoria y el juez evaluará, analizará y realizará la interpretación jurídica para dictar la sentencia, que determinará si amerita o no una sanción.

3.3 Intimidación y Amenazas

En los casos de intimidación y amenazas, estas violaciones pueden ser cuestionadas por vía penal, como se explicó anteriormente, y se deberá contar con evidencia que demuestre la vulneración del derecho de integridad. Un ejemplo de ello es contar con mensajes de texto intimidantes y/o amenazantes a través de redes sociales o el registro de llamadas, de ser el caso, cámaras de videovigilancia, declaraciones juradas de testigos, entre otros. De igual manera, se puede contar con cualquier otro tipo de evidencia que demuestre un accionar intimidante y/o amenazante.

En este caso también se podría interponer una demanda de amparo en caso se acredite la vulneración al derecho fundamental a la integridad. Sin embargo, si bien este es considerado un proceso urgente y suele ser más rápido que otros procesos judiciales; desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final, un Amparo puede durar entre tres (3) y cuatro (4) años en promedio.

3.4 Detención Arbitraria

Ante casos de detenciones arbitrarias, el hábeas corpus se constituye como una garantía constitucional, cuyo objetivo es salvaguardar la libertad y vida de las personas. En ese sentido, las evidencias podrían ser fotografías, grabaciones, audios o documentación que acredite la superación del plazo máximo de detención o la falta de comunicación con abogados.

En esa línea, el Habeas Corpus es un procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por lo que, en específico, se estaría tratando de impedir que la autoridad o algún agente policial pueda prolongar la detención arbitraria. Respecto a la duración de un proceso de Habeas Corpus, su tra-

mitación es muy breve porque trata de reestablecer la libertad personal, esto también se debe a la naturaleza misma del derecho a la libertad, el cual requiere de un tratamiento inmediato y efectivo que brinde facilidades procesales.

Para que el proceso pueda ser ágil, la persona que interpone un Habeas Corpus debe contar con información clara y precisa al momento de presentar la demanda. La persona perjudicada o cualquier otra, sin necesidad de tener su representación, puede interponer un Habeas Corpus ante el Juez penal o, ante el Juez de Paz más cercano a la zona de la detención. La presentación de la misma podrá ejecutarse de forma escrita o verbal, para la cual se podrá adjuntar medios probatorios que no requieran actuación (fotos, grabaciones de vídeos o de audios). Por último, la duración aproximada de este proceso es inmediata, en determinados casos. El juez puede solicitar, dentro de las setenta y dos (72) horas de admitida la demanda, fijar fecha para la realización de audiencia única.

3.5 Criminalización de la Protesta

En los casos de criminalización de la protesta se debe contar con videos que demuestren que la PNP interfirió en una protesta pacífica que no era una amenaza para la seguridad y los derechos de otras personas. Asimismo, sería útil contar con testigos que puedan detallar los hechos sucedidos y también con un registro de identificación de sus integrantes para prevenir la inclusión de otros agentes a las manifestaciones en protestas.

La protesta es una de las acciones por las que se recurre a la instrumentalización del derecho penal para criminalizarla y reprimirla, la misma se termina criminalizando bajo el supuesto de afectación a la tranquilidad pública y a las grandes inversiones; por lo que se podría calificar los actos de legítima protesta social como un acto delictivo con el fin de judicializarlo. Asimismo, en un contexto de deslegitimación de la protesta también ocasiona que las autoridades o en general la población pueda denominar a los protestantes como “terroristas, agitadores, personas que está en contra del desarrollo, ignorante”, etc.; incluso podría llegarse a afectar las honras utilizando medios de comunicación masiva para ello.

Por ello, entre los delitos comunes por los que la policía suele acusar a los protestantes son: delitos contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados, atentado contra medio de transporte o terrorismo. Al imputárseles estos delitos, se busca presionar a los dirigentes o miembros de las comunidades con la finalidad de desmovilizarlos para que no continúen con sus actos de protesta.

No podemos dejar de lado que, la criminalización no sólo implica la utilización de la fuerza pública, sino también el uso de otros mecanismos, como el sistema jurídico, mediante el cual se hace uso de leyes para detener y condenar a los protestantes, lo cual permite hostigarlos y perseguirlos. Por lo que, lo mejor es tener pruebas en todo momento de lo que está sucediendo durante la protesta, ya sean fotografías, vídeos o cualquier otro medio que pueda servir de apoyo en caso los protestantes se vean inmersos en una investigación policial o judicial.

3.6 Difamación

La difamación como delito es definida como el acto de difundir una noticia que atribuya a una persona, un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o su reputación⁷. En caso de encontrarnos ante

7 Artículo 132.- Difamación

“El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131 (calumnia), la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentecincos días-multa”.

un caso de difamación, lo que se deberá hacer para presentar la denuncia es recopilar lo siguiente:

- Testimonios de personas que hayan sido testigos de las acusaciones.
- Grabaciones de conversaciones
- Capturas de pantalla de mensajes, correos electrónicos o similares
- Notas de prensa o publicaciones de redes sociales que demuestren el delito.

Pasos para interponer una querrela por difamación:

- Contar con capturas de pantallas, grabaciones o testigos
- Enviar una carta notarial a quien haya agraviado para que se rectifique
- En caso de no rectificarse, presentar una querrela ante el juez penal

En este tipo de procesos no participa la Fiscalía, pues es el propio agraviado quien debe impulsar el caso ante el juez penal. En estos casos se podrá recurrir a asesoría legal en los Centros de Asistencia Legal Gratuita ("Alegra"), en donde asesoran a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

3.7 Delitos Ambientales

Según nuestro Código Penal, los delitos ambientales se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- **Delitos de contaminación:** el incumplimiento de normas relativas a emisiones, descargas, vertimientos y filtraciones de contaminantes sobre la atmósfera, mar, suelo, subsuelo, aguas terrestres, marítimas, así como, la actividad de minería ilegal, entre otros.
- **Delitos contra los recursos naturales:** el tráfico de especies de flora y fauna silvestre protegida, la extracción de recursos de flora sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, la comercialización ilegal de especies silvestres o acuáticas, entre otros.
- **Delitos de responsabilidad funcional e información falsa:** la responsabilidad de los funcionarios públicos al otorgar de forma ilegal o irregular derechos relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales y sobre los representantes legales, al proporcionar información falsa frente a sus compromisos medioambientales

Todas las personas tienen el derecho de presentar denuncias penales por delitos ambientales, sin la necesidad de presentar una prueba, basta solo saber y conocer el daño ambiental causado. Para ello, primero se deberá identificar a la autoridad responsable encargada de recibir la denuncia penal por delitos ambientales. En materia penal, el Código Penal regula un Título XIII sobre Delitos Ambientales, que ha previsto la creación de Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente ("FEMA") en todo el país, con competencia para investigar estos delitos en primera instancia. Sin embargo, esta situación no se repite en segunda instancia, ya que no existen Fiscalías Superiores Especializadas en Materia Ambiental. Esto puede implicar una limitación en el enfoque de especialización en la investigación a medida que el proceso avanza a instancias superiores.

Además de la función investigativa, se creó la Dirección de Protección del Medio Ambiente ("DIREPMA") de la PNP, más conocida como "Policía Ambiental", conformada por policías capacitados para la investigación de delitos ambientales. Asimismo, como parte del proceso judicial propiamente dicho, a raíz de la ejecución del "Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental", se han creado más de diez (10) juzgados de esa naturaleza en todo el país para conocer casos de minería ilegal, deforestación, contaminación ambiental y delitos conexos.

En el caso de los delitos ambientales, el Código Procesal Penal peruano establece que el Ministerio Público

es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones penales en general. Para tal efecto, podrá aplicar las medidas de supervisión y control que correspondan, en coordinación con el Juez de la Investigación Preparatoria. Se cuenta con tres (3) modalidades para presentar una denuncia ambiental por delitos ambientales:

- **Verbal:** se realiza ante el despacho del fiscal provincial de la FEMA correspondiente, o ante el Teniente, Mayor o Comandante de la Comisaría más cercana de la localidad.
- **Escrita:** consiste en la presentación de un escrito, sin la presencia de un Abogado o prueba, el cual debe contener una narración clara y comprensible sobre los hechos denunciados.
- **Denuncia Web:** a través del llenado del formulario del Ministerio Público Fiscalía de la Nación, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://portal.mpfjn.gob.pe/denuncias-en-linea>.

Además de los supuestos penales mencionados anteriormente, a continuación, se presentan aquellos que tienen un alcance ante instancias judiciales, administrativas y constitucionales; motivo por el cual se procede a realizar un breve detalle de los recursos a presentar en cada supuesto.

3.8 Vigilancia Digital, Piratería Informática y Robo de Información

En este caso se podrá recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. En el supuesto de recopilación ilícita de datos personales por parte de la PNP, esta podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Para ello, deberá contar con evidencias que demuestren la recopilación ilícita de datos personales que se ha realizado.

Con la finalidad de incrementar la seguridad digital y proteger los datos personales se deberá cumplir con las siguientes recomendaciones: tener cuidado con correos electrónicos sospechosos, no guardar información privada en el celular, crear contraseñas únicas para sus redes sociales y cambiarlas constantemente, limpiar los programas maliciosos de sus aparatos electrónicos, no realizar acciones confidenciales y/o privadas cuando se esté conectado a una red wifi pública, instalar solo aplicaciones de fuentes seguras, etc.

Para más información sobre la protección de datos personales, se podrá acceder a la siguiente [guía](#) realizada por la Defensoría del Pueblo.

B) Acciones en la Vía Administrativa

3.9 Denegación de Acceso a la Justicia Ambiental

En caso las autoridades, sea en el ámbito administrativo o judicial, no actúen acorde a la legalidad, celeridad, eficacia y gratuidad, las personas pueden hacer uso de garantías dentro de un proceso administrativo o judicial. Como evidencia de los hechos suscitados, debe presentarse una descripción detallada de la conducta objeto de la queja y, si se encuentra expediente en curso, incorporar el número de expediente que lo motiva.

En caso la PNP o el Ministerio Público no reciba las denuncias o presente indicios de obstaculización al acceso a la justicia, se puede interponer una queja ante las Inspectoría General de la PNP o la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, respectivamente; así como, una denuncia contra las autoridades que su hubiesen negado a atender la denuncia bajo el delito de omisión del ejercicio de la acción penal o, el delito de omisión o retardo injustificado de apoyo policial, en el caso de la PNP, ambos delitos se encuentran contemplados en el Código Penal.

En sede judicial se cuenta con Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para recibir las quejas funcionales por retardo u omisión del juez a cargo. Adicionalmente, los defensores ambientales como última instancia podrían recurrir a un proceso de amparo alegando la vulneración del derecho fundamental de

acceso a la justicia.

3.10 Denegación de Acceso a la Información Ambiental

Las entidades públicas que tengan competencia ambiental se encuentran obligadas a brindar información de manera oportuna. En caso una entidad rechace la solicitud de acceso a la información pública, lo cual puede configurar una vulneración del derecho a la información pública, el hábeas data se presenta como un proceso constitucional que tiene la finalidad de defender la autodeterminación informativa.

3.11 Falta de Consentimiento Libre, Previo e Informado

Ante situaciones en las que puedan afectarse derechos de los pueblos indígenas originarios, el consentimiento libre, previo e informado se constituye como un principio que obliga a los Estados a establecer mecanismos eficaces de reparación. En ese sentido, en caso no se haya realizado el proceso de consentimiento, las principales evidencias a presentar son la ubicación del pueblo indígena originario, así como la demarcación del área de influencia del proyecto de inversión.

Por otro lado, respecto a la consulta previa, este derecho se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT; por lo que, bajo el amparo de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CPP, el cual establece “*toda norma relativa a derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*”. Sin embargo, a pesar de ello el Tribunal Constitucional ha tenido pronunciamientos variados en los cuales considera la consulta previa como un derecho fundamental y otros pronunciamientos en los que no; motivo por el cual el Tribunal Constitucional ha declarado improcedente algunas demandas de amparo interpuesta por pueblos indígenas.

A pesar de los diferentes pronunciamientos que ha tenido el Tribunal Constitucional, el amparo sigue siendo un proceso urgente, por lo que suele ser más rápido que otros procesos judiciales. Sin embargo, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia final, un Amparo puede durar entre tres (3) y cuatro (4) años en promedio.

4. Recursos para Defender los Derechos de los Defensores Ambientales

4.1 Programas institucionales gubernamentales

En el Perú no se han establecido programas institucionales gubernamentales para la protección de los derechos de las personas defensoras ambientales; sin embargo, existen diversas normas que desarrollan protocolos, directivas y lineamientos que sirven de apoyo a las instituciones gubernamentales del Perú en los casos de protección de los derechos de las personas defensoras, según el siguiente detalle:

- Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD, que aprueba los “[Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos](#)”
- Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que aprueba el “[Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos](#)”
- Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, que aprueba el “[Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales](#)”
- Resolución N° 439-2022-MP-FN, que aprueba el protocolo “[Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos](#)”

Sin embargo, podemos mencionar a la Defensa Pública y a la Defensoría como instituciones que cumplen la función de proteger los derechos de las personas defensoras. Por ello, a continuación, se detallará lo que realiza cada una de ellas:

La Defensa Pública es un servicio público brindado por el MINJUSDH. Dicho servicio tiene dos funciones centrales: (i) Garantizar el derecho de defensa de las personas que no cuentan con recursos económicos para contratar una defensa privada en cualquier proceso donde se le atribuya alguna responsabilidad penal; y, (ii) Contribuir con el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos. Se realiza a través de las áreas de asistencia legal, defensa de las víctimas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, la Defensa Pública forma parte de administración de justicia y su intervención será esencialmente procesal, como asesor legal de la persona en el procedimiento o proceso específico. El proceso para acceder a este es el siguiente:

1. Primero, deberá dirigirse a Alegria con su DNI. En ese momento será atendido por un Defensor Público, quien se encargará de armar una carpeta de defensoría donde se detallará qué hacer y con la que se realizará el seguimiento del caso. El directorio de los Alegria se puede ubicar en el siguiente enlace.
2. Segundo, el abogado se encargará de acompañarlo a la entidad correspondiente. Por ejemplo, en un caso de violencia, será hacia el Ministerio Público.
3. Tercero, se deberá llenar una Declaración Jurada en donde se indique su situación económica, indicando que no puede pagar los servicios de un abogado particular; mientras tanto, se continuará con la defensa.
4. Por último, solo en caso de que se compruebe que sí se tenía los recursos económicos para pagar su propia defensa, se emitirá una Resolución de No Gratuidad y se recomendará buscar un abogado particular. En caso de no ser así, se continuará con la defensa.

La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad. De esa manera, cualquier persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna, puede solicitar la intervención de la Defensoría y no se requiere la contratación de abogada/o, tramitador/a o apoderada/o. La solicitud de intervención de parte de la Defensoría podrá realizarse de manera escrita o verbal, según el siguiente detalle:

1. Acudiendo a cualquiera de las 40 sedes de la Defensoría del Pueblo en todo el país. Ver aquí
2. Enviando un correo electrónico a: consulta@defensoria.gob.pe
3. Por intermedio del formulario web ubicado en el portal institucional
4. Comunicándote por teléfono con la oficina más cercana al lugar donde vives o gratuitamente al número 0800 -15170.

4.2 Organizaciones No Gubernamentales en Perú:

	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Descripción	Previene los delitos ambientales e impulsa la implementación de mecanismos de protección de defensores ambientales.	Analiza y propone soluciones para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades nativas.
Dirección	<ul style="list-style-type: none"> · Lima: Jirón Brigadier Mateo Pumacahua N° 2249 · Loreto: Calle Fanning N°139 · Ucayali: Jirón Victor Montalvo N° 745 	<ul style="list-style-type: none"> · Lima: Prolongación Arenales N° 437 · Loreto: Calle Nauta N° 331 · Madre de Dios: Fonavi F-19 (Jirón San Martín y Pasaje 12 de septiembre)
Números	<ul style="list-style-type: none"> · Lima: 994691943 - 942887927 · Iquitos: 954776674 · Ucayali: 967992870 	<ul style="list-style-type: none"> · Lima: (01) 612 4700 · Loreto: (065) 221 972 · Madre de Dios: 082 572925
Enlace	https://dar.org.pe/	https://spda.org.pe/

4.3 Organizaciones de Asistencia Jurídica Pro-Bono en Perú:

	Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Descripción	Empoderamiento de organizaciones indígenas y defensa de sus derechos colectivos.	Defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú.
Dirección	· Lima: Av. Tingo María N° 495	· Lima: Calle Pezet y Monel N° 2467
Números	· Lima: 923024084 – (01) 6216839	· Lima: 992555861
Enlace	https://idladperu.org.pe/	https://derechoshumanos.pe/

4.4 Clínicas Jurídicas en Universidades Peruanas:

	Clínica Jurídica Ambiental de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Clínica de Litigación Ambiental Científica de la Universidad Científica del Sur
Descripción	Desarrolla competencias de defensa jurídica para la protección de los derechos ambientales.	Mejora las condiciones jurídicas de las personas en la defensa de sus derechos ambientales.
Dirección	· Lima: Av. Universitaria N° 1801	· Lima: Panamericana Sur Km. 19
Números	· Lima: 998705525	· Lima: 981855630
Enlace	https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/responsabilidad-social/servicios-juridicos/clinicas-juridicas/clinica-juridica-ambiental/	https://clac.cientifica.edu.pe/

4.5 Otros Recursos

Proyecto Prevenir de la U.S. Agency for International Development

Descripción	Desarrolla documentación técnica a fin de abordar información clave y actualizada respecto a la situación de las personas defensoras ambientales.
Dirección	· Lima: Av. La Encalada s/n
Números	· Lima: (01) 618-1200
Enlace	https://preveniramazonia.pe/defensores-ambientales/

Centro de Emergencia Mujer

Descripción	Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual. Permite acceder a asesoría legal, contención emocional y apoyo social a nivel nacional.
Dirección	· Se encuentran en las Comisarías de la PNP a nivel nacional.
Números	· Línea 100. La Línea 100 funciona las 24 horas del día.
Enlace	https://www.gob.pe/44181-solicitar-ayuda-en-casos-de-violencia-familiar-y-sexual-linea-100

Servicio de Atención Urgente

Descripción	Brinda atención a las víctimas de violencia donde se encuentren o hayan sucedido los hechos, especialmente si están en riesgo moderado o severo, a fin de contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación. Para ello despliega acciones de articulación con otras áreas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o las instituciones del Estado.
Dirección	· Lima: Existen 8 SAU a nivel nacional, ubicados en las regiones de Lima, Arequipa, Huánuco, Cusco, La Libertad, Puno, Madre de Dios, y Ayacucho.
Números	· Línea 100. La Línea 100 funciona las 24 horas del día.

Listado de Abreviaciones

Alegria Centros de Asistencia Legal Gratuita

Amparo Proceso de Amparo

Convenio 169 de la OIT Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

CPP Constitución Política del Perú

Defensoría Defensoría del Pueblo

Defensores de DDHH Defensores de Derechos Humanos

DIREPMA Dirección de Protección del Medio Ambiente

FEMA Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente

Ley TAIP Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Ley N° 27806

LGA Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

LPAG Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Mecanismo Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINAM Ministerio del Ambiente

MINJUSDH Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MPC Mecanismos de participación ciudadana

OIT Organización Internacional del Trabajo

ONG Organizaciones No Gubernamentales

Plan de DDHH 2018-2021 Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021

PNP Policía Nacional del Perú

Protocolo Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos

Registro de Defensores de DDHH Registro sobre Situaciones de Riesgo de Personas Defensoras de Derechos Humanos

SAU Servicio de Atención Urgente

SINADA Servicio de Información Nacional de Denuncias ambientales

SNGA Sistema Nacional de Gestión Ambiental

TUO de la LPAG Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TUO TAIP Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos

Esta caja de herramientas ha sido elaborada por [Women's Earth and Climate Action Network \(WECAN\)](#) con el apoyo del [Cyrus R. Vance Center for International Justice](#).

Desde 2018, WECAN ha estado abogando por la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú. Estamos organizando y colaborando con mujeres líderes en América Latina y el Caribe (LAC) para garantizar que las soluciones, las experiencias y el liderazgo de las mujeres defensoras de la tierra se centren en el proceso de implementación.

[Encuentre más recursos, incluidos análisis e informes legales, en nuestro sitio web aquí.](#)

Este kit de herramientas fue preparado por el bufete de abogados asociado Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados. La información proporcionada en esta caja de herramientas tiene únicamente fines educativos e informativos. Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud e integridad del contenido, no debe interpretarse como asesoramiento jurídico ni utilizarse como sustituto del asesoramiento jurídico profesional.

